**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas Municipales, según acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2016. En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de su texto íntegro.*

**ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y TRATA DE PERSONAS**

**FUNDAMENTACIÓN**

El Ayuntamiento de Santander, a través de los Servicios Sociales Municipales, tiene entre sus objetivos garantizar las necesidades básicas de su población, especialmente las de aquellos ciudadanos más vulnerables y que presentan mayor riesgo de exclusión social.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25 e), establece como competencias municipales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, señalado como obligatorio para municipios de más de 20.000 habitantes, en su artículo 26.c.

La Ley 2/2007, de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad de Cantabria, en su artículo 70 regula, entre las competencias de las entidades locales, la detección precoz de las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias y la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social.

Los cambios introducidos en la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de Protección Jurídica del Menor desarrollan y refuerzan el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario.

También es interés del Ayuntamiento de Santander la protección de un colectivo especialmente vulnerable, como son las mujeres víctimas de violencia.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (B.O.E. núm. 313, de 29 de diciembre de 2004), consagra y garantiza a las mujeres que son o han sido víctimas de violencia de género una serie de derechos, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida.

A los efectos de la Ley Orgánica 1/2004, es víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o hayan estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Este tipo de violencia es la expresión más grave de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Además, sus hijos menores y los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia son víctimas de esta violencia y la Ley Orgánica 1/2004 les reconoce toda una serie de derechos contemplados en los artículos 5, 7, 14, 19.5, 61.2, 63, 65, 66 y en la Disposición Adicional 17ª.

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación de protección a la infancia y a la adolescencia, en su preámbulo establece que cualquier forma de violencia ejercida sobre un menor es injustificable. Entre ella, es singularmente atroz la violencia que sufren quienes viven y crecen en un entorno familiar donde está presente la violencia de género. Esta forma de violencia afecta a los menores de muchas formas. En primer lugar condicionando su bienestar y su desarrollo. En segundo lugar, causándoles serios problemas de salud. En tercer lugar convirtiéndolos en instrumento para ejercer dominio y violencia sobre la mujer. Y finalmente, favoreciendo la trasmisión intergeneracional de estas conductas violentas sobre la mujer por parte de sus pareja o exparejas. La exposición de los menores a esta forma de violencia en el hogar, lugar en el que precisamente deberían estar más protegidos, los convierte también en víctimas de la misma.

 (Artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre. La normativa relativa al procedimiento de tramitación es la que al respecto haya aprobado la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que se solicite la ayuda).

Esta ayuda es compatible con las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

La trata de seres humanos se reconoce como una forma de violencia en las

Recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas (1993) y en la Plataforma de Acción de Beijing (1995). De acuerdo con ellas, se puede afirmar, que este delito es una delas manifestaciones y consecuencias de la **desigualdad entre hombres y mujeres** tanto en las sociedades de origen como en las de destino.

La **Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013 -2016)**, aprobada por el Consejo de Ministros el 26 de julio de 2013 al amparo de lodispuesto en el artículo 3 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, recoge el compromiso de los poderes públicos paraacabar con la violencia ejercida sobre las mujeres por el mero hecho de serlo e incorpora,por primera vez, medidas dirigidas a avanzar en la erradicación de todas las formas deviolencia contra la mujer, haciendo especial hincapié en la trata de mujeres con fines deexplotación sexual, una forma de violencia aún más cruel e inaceptable si cabe.

**Artículo 1. Objeto y definición.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de Ayudas destinadas a prestar apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, cuando quede acreditada insuficiencia de recursos económicos. Con la finalidad de facilitar que la víctima disponga de unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor y disponer de medios y tiempo para afrontar las dificultades que momentáneamente impiden su incorporación laboral.

La Ley de Cantabria 1/2004 de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, entiende por violencia de género toda conducta activa u omisiva de violencia o agresión, basada en la pertenencia de la víctima al sexo femenino , así como la amenaza de tales actos, la coacción o privación ilegítima de libertad y la intimidación , que tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si ocurre en público como en la vida familiar o privada.

Así mismo considera como una forma de violencia de género “El tráfico o utilización de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que fuese el tipo de relación que una a la víctima con el agresor y el medio utilizado”.

Teniendo en cuenta lo anterior estas ayudas se dirigen a tres colectivos:

**Víctimas de Violencia de Género**

* Se entiende por violencia de género, la recogida en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: *Toda forma de violencia ejercida por el hombre hacia la mujer que sea o haya sido su cónyuge, o que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia*.
* Esta situación se acreditará por medio de una orden de alejamiento activa justificada: a) A través de la resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; b) A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.

**Personas dependientes de las víctimas de violencia de Género.**

* **Hijos e hijas** de las mujeres fallecidas a causa de la violencia de género, siempre que vivan y dependan económicamente de ella, con independencia de su filiación y edad.
* La separación transitoria, mencionada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompen el requisito de la convivencia entre el fallecido y el beneficiario.

En el concepto de beneficiario se ha construido atendiendo a considerar como víctimas tanto a quien sufre directamente la agresión, como a las personas que dependen de la fallecida en los supuestos que tengan como resultado la muerte.

* **Los padres** de la víctima, siempre que convivan con ella a a sus expensas????
* Esta situación deberá acreditarse y el derecho a solicitar la ayuda prescribirá, pasado un año del fallecimiento de la víctima directa o en su caso de la consideración del hecho como resultado de violencia de género.

**VICTIMAS DE TRATATA Y/O EXPLOTACIÓN SEXUAL**

* Falta incluir quienes son y cómo lo justifican

**Artículo 2. Características**

3.1. Estas ayudas tienen no tienen carácter finalista. Es el hecho de ser víctima de violencia de género y tener recursos insuficientes lo que genera el derecho. Por tanto no tienen que ser justificadas una vez de concedidas.

3.6. Las ayudas se concederán en función de la consignación y disponibilidad presupuestaria por lo que no será suficiente que en el solicitante concurran todos los requisitos y condiciones establecidas.

3.7. Estas ayudas no podrán ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

**Normativa aplicable a los procedimientos:**

La competencia para el reconocimiento de las andas se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**REQUISITOS GENERALES**

1. Ser residente en el municipio de Santander con una antigüedad de al menos 6 meses desde la fecha de la solicitud.
2. Ser mayor de 18 años o estar emancipada legalmente. (hay que ver si lo puede solicitar menores o alguien en su nombre)
3. No convivir con el agresor.
4. Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género, de víctima de trafico y/o trata. Justificar la muerte de las persona de la que se depende como causa de violencia de género.
5. La renta o ingreso mensual por cualquier concepto del conjunto de la unidad familiar no supere en 1,5 veces el IPREM mensual, incrementándose el cómputo en un 25% por cada menor de 18 años y en un 20% por cada miembro adicional de la unidad familiar de entre 18 y 26 años (que pasaría a ser un 25% si tiene reconocida una discapacidad) . Se entiende por unidad familiar, la solicitante y los hijos con los que conviva y tengan menos de 26 años. No contabilizaría a otros miembros de la familia ni aquellos hijas e hijos que aun conviviendo con la solicitante ya constituyan una unidad familiar independiente.
6. **RECURSOS COMPUTABLES**

**Artículo 3. Cómputo de recursos**

Se computarán como recursos de la unidad de convivencia los ingresos netos percibidos por los siguientes conceptos:

* Rendimientos del trabajo por cuenta propia.
* Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
* Pensiones (invalidez, jubilación, de alimentos)
* Prestaciones por desempleo.
* Rendimientos derivados de la explotación del patrimonio inmobiliario, (como alquileres y subarriendos) y de capital mobiliario.
* Otras prestaciones sociales.
1. **CUANTÍA DE LAS AYUDAS**

La cuantía de la ayuda será de 200,00 € mensuales durante tres meses.

En función de las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas de la persona solicitante, y previo informe de los servicios técnicos de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, área de Igualdad, se podrá valorar la posibilidad de una prórroga de 3 meses más adicionales, siendo la cuantía de la ayuda en este caso de 100,00 € mensuales.

1. **DOCUMENTACIÓN**
	1. **DOCUMENTACIÓN GENERAL**
2. Impreso de solicitud
3. Documentos de identidad: Copia del DNI o pasaporte en el caso de nacionales; copia del pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario en el caso de n*acionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza; en el caso de resto de solicitantes extranjeras,* copia del pasaporte o de cualesquiera otro documento en vigor acreditativo de su identidad, que haya sido considerado válido para la entrada en territorio español, en virtud de compromisos asumidos por España.
4. Certificado de convivencia de la solicitante (en caso de que el agresor aparezca en el certificado de convivencia, pero existe orden de protección, se entenderá que no conviven).
5. Copia de cualquiera de los documentos acreditativos de la condición de víctima de violencia de género.
	1. **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL REQUISITO DE CARENCIA DE RENTAS**
6. Copia de la Declaración de la Renta del último ejercicio o, en el caso de no realizarla, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria o autorización a la solicitud debidamente suscrita tanto por la propia interesada como por sus familiares a cargo. (salvo autorización al Ayuntamiento para solicitarlo a los organismos competentes)
7. Certificado del INSS (Instituto Nacional de Seguridad Social) en el que conste si se percibe algún tipo de prestación de la Seguridad Social y cuantía. (salvo autorización al Ayuntamiento para solicitarlo a los organismos competentes)
8. Certificado del Servicio Cántabro de Empleo en el que conste si se es demandante de empleo y se percibe algún tipo de prestación, y cuantía.
9. Certificado del ICASS en el que conste si se percibe algún tipo de prestación y cuantía.
10. Copias de contratos de trabajo, nóminas o cualesquiera otros documentos que no pudieran ser recabados de oficio por el órgano gestor.
11. Certificación de la Gerencia Regional del Catastro sobre bienes de rústica y urbana de la solicitante. (salvo autorización al Ayuntamiento para solicitarlo a los organismos competentes)
12. En el supuesto de separación o divorcio de la solicitante, copia de la sentencia recaída y, en su caso, del convenio regulador suscrito.
13. **FORMA DE ABONO Y PERIODICIDAD DE LA AYUDA**

El pago de la ayuda se realizará mediante talón bancario nominal. Esta ayuda únicamente podrá ser concedida por una sola vez a cada beneficiaria. No se podrá otorgar de nuevo, aun cuando se hubiese obtenido una nueva orden de protección o sentencia condenatoria. La concesión de ayudas en cualquier caso estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN**

La solicitud de la ayuda podrá presentarse durante todo el año mientras permanezca vigente la orden de protección, el informe del Ministerio Fiscal o, en su caso, las medidas protectoras de la mujer establecidas en la sentencia condenatoria.

1. **LUGAR DE PRESENTACIÓN**

La solicitud y la documentación que se acompañe se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santander (Concejalía de Familia y Servicios Sociales, Área de Igualdad), sin perjuicio de que puedan ser presentadas en cualesquiera de los lugares y en las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

1. **PLAZO DE RESOLUCIÓN**

Tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Santander.

1. **OBLIGACIONES DE LAS SOLICITANTES**

Desde la fecha en que sea presentada la solicitud hasta el momento en que sea adoptada la correspondiente resolución de concesión/denegación de la ayuda, la solicitante vendrá obligada a comunicar inmediatamente al órgano gestor de estas ayudas, cualquier variación en los requisitos que pudiera incidir en el reconocimiento de la prestación, aportando la documentación que resultare procedente.

A tales efectos, si la solicitante hubiera obtenido la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia de cuantas otras responsabilidades pudieren derivarse.

1. **COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

Estas ayudas son compatibles con las previstas en la Ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.